



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 789-2012-MPT

Pampas, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

La Carta N° 007-2012-CONSORCIO SAN FERNANDO/RLC, del Sr. Roosbelt Castro Aranda – Representante legal Común del Consorcio San Fernando; Informe de Adicional N° 001-2012-DJV/IO, remitido por el Arq. David Juan de Dios Vílchez - Inspector de Obra; Informe N° 1010-2012-SGOI-MPT del Ing. Eugenio Hurtado Paucar – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión; Informe N° 338-2012-GPP/MPT remitido por el Econ. Jesús Cachuan Medina – Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1028-2012-SGOI-MPT del Ing. Eugenio Hurtado Paucar – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión; Informe N° 563-2012-MPT-GDU del Arq. David Juan de Dios Vílchez – Gerente de Desarrollo Urbano; Opinión Legal N° 686-2012-CJSS-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca; Informe N° 669-2012-MPT-GDU del Arq. David Juan de Dios Vílchez – Gerente de Desarrollo Urbano; sobre adicional de Obra N° 01 de la Obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el 25% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, concordante con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, la Obra adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente (...) las obras complementarias son aquellas que no forman parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El presupuesto Adicional por obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios) y puede estar conformada por partidas que tiene las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, el artículo 207° del Reglamento antes señalado, referido a Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), estipula “Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, mediante Contrato de ejecución de obra N° 0750-2011-MPT/SGL, se contrata los servicios del Consorcio San Fernando, para la ejecución de la obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”;

Que, con Carta N° 007-2012-CONSORCIO SAN FERNANDO/RLC, del Sr. Roosbelt Castro Aranda – Representante legal Común del Consorcio San Fernando”, solicita el Adicional N° 01 de la Obra “Construcción del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, por la causal de deficiencias del proyecto y modificaciones posteriores a la suscripción del contrato;

Que, mediante informe de Adicional N° 001-2012-DJV/IO, el Arq. David Juan De Dios Vélchez – Inspector de Obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”; aprueba el adicional N° 01 – Reformulado de Obra presentado, en vista que la causal que genera este adicional de obra en ejecución se encuentra sustentada y enmarcada en la ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, así mismo recomienda dar conformidad oportunamente para poder cumplir la meta del proyecto y no retrasar mas la obra ya que por este motivo las partidas involucradas en este cambio de orientación se encuentra paralizada a la fecha;

Que, mediante Informe N°338-2012-GPP/MPT, el Econ. Jesús Cachuan Medina – Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que si existe disponibilidad presupuestal para el adicional de Obra N° 1, de la obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”,

Que, mediante Informe N° 1028-2012-SGOI-MPT, el Ing. Eugenio Hurtado Paucar solicita Opinión Legal sobre Adicional de Obra N° 01 de la Obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”;

Que, mediante Opinión Legal N° 686-2012-CJSS-GAJ-MPT/P, el Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE el Adicional N° 01, de la Obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 669-2012-MPT-GDU el Arq. David Juan de Dios Vélchez – Gerente de Desarrollo Urbano; solicita la aprobación mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 01 de la Obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, con un presupuesto total de S/.87,127.76 nuevos soles, el cual representa al 14.94% del monto total, el cual no supera el 15% según artículo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 para la obra “Construcción del Estadio de Uchuy Sihuis distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, solicitado por el Sr. Roosbelt Castro Aranda – Representante legal Comun del Consorcio San Fernando, por la suma de S/ 87,127.76 (Ochenta y Siete Mil Ciento Veintisiete con 76/100 Nuevos Soles), el cual no supera el 15% del monto total del contrato original, por la causal de deficiencias del proyecto y modificaciones posteriores a la suscripción del contrato;

ARTÍCULO 2°.- HACER DE CONOCIMIENTO del presente acto Resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

